



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8  
EMAIL: [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No. 00**

Señor.  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**MINISTERIO DE SALUD**  
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00921  
ACCIONANTE: ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE  
AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO  
NAJAR DE PLAZAS  
ACCIONADO: MEDIMAS EPS**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8  
EMAIL: [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No. 00**

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD  
SOCIAL EN SALUD - ADRES  
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00921  
ACCIONANTE: ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE  
AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO  
NAJAR DE PLAZAS  
ACCIONADO: MEDIMAS EPS**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8  
EMAIL: [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No. 00**

Señor.  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**MEDIMAS EPS**  
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00921  
ACCIONANTE: ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE  
AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO  
NAJAR DE PLAZAS  
ACCIONADO: MEDIMAS EPS**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8  
EMAIL: [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No. 00**

Señor.  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**IPS CENTRO CONTROL DE CÁNCER LTDA.**  
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00921  
ACCIONANTE: ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE  
AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO  
NAJAR DE PLAZAS  
ACCIONADO: MEDIMAS EPS**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00921**, promovida por ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO NAJAR DE PLAZAS en contra de MEDIMAS EPS (enviada por reparto el 25 de noviembre de 2021 a las 08:48 P.M.). Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**MEDIDA PROVISIONAL**

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene a MEDIMAS EPS que de manera inmediata *“autoricen, asignen y entreguen a mi madre LAS TERAPIAS FÍSICAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIÓN DEXAMETASONA DE 8 MG 1 CADA 8 DIAS, INSUMOS EN (PAÑALES PAÑITOS Y CREMA HUMECTANTES) y el tratamiento integral”*, los cuales requiere con carácter urgente para el manejo de su enfermedad.

Frente a dicha solicitud se le indica a la demandante que este Despacho se pronunciará sobre el particular, en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que no se aportaron suficientes elementos de juicio que permitan tomar la decisión en esta etapa. Además, tal pedimento versa sobre las pretensiones principales aquí elevadas y que deberán ser objeto de pronunciamiento en la respectiva sentencia.

Asimismo, revisadas las documentales aportadas como pruebas, se evidencia que estas son totalmente ilegibles, por lo cual, se requerirá a la parte accionante para que las vuelva aportar.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: FACÚLTESE** a la señora ROSALBA PLAZAS NAJAR en calidad de agente oficioso de su madre MARIA CONSEJO NAJAR DE PLAZAS, dentro de la presente acción.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto.

**CUARTO:** por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por ROSALBA PLAZAS NAJAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE MARIA CONSEJO NAJAR DE PLAZAS cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de MEDIMAS EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas MEDIMAS EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO: VINCULAR** al MINISTERIO DE SALUD, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y la IPS CENTRO CONTROL DE CÁNCER LTDA. para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten

frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la accionante **ROSALBA PLAZAS NAJAR**, a fin de que en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, aporte nuevamente las pruebas relacionadas dentro de su escrito de tutela toda vez que las que allí reposan son ilegibles.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Paula Carolina Cuadros Cepeda**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7c16a27bc3f7c789fa898f2d6ca7ce5da6c68be11203678ae619ba0d225073**

Documento generado en 25/11/2021 03:25:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**